

Rad. 110013103004202100069

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C. CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

De acuerdo con el certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos el titular del derecho de dominio del bien objeto de usucapión de la parte que se pretende adquirir que forma parte del de mayor extensión identificado con folio de matrícula 50C-849, es titular la misma sociedad demandante;

Sin embargo, de la escritura pública de adquisición, que se cita pero no se adosa, se informa en los hechos de la demanda que la parte del inmueble que es objeto de la demanda por medio de este instrumento público no fue enajenado por el vendedor (Sofasa Renault), lo que se reitera al actor al solicitar el certificado especial al señor Registrador. Lo anterior implica que existe un titular de derecho de dominio de esa parte del predio en mayor extensión y que no queda clara esta circunstancia al hacerse por dicho funcionario la anotación No 6 ni el área allí comprendida.

Y si existe un titular de derecho de dominio entonces debe formularse la demanda en su contra pues no podría dirigirse contra indeterminados.

Por lo tanto, se inadmite la demanda para que en el término de cinco días si o pena de rechazo se cumpla con lo siguiente:

1) Se allegue folio de matrícula inmobiliaria en donde se aclare la anotación No 6 a fin de establecer el área del lote que se reservó el entonces vendedor al vender a Sofasa Renault el inmueble de que trata el folio de Matrícula Inmobiliaria arrojado

Igualmente deberá aclararse por en el Folio de matrícula Inmobiliaria cuál fue el área que a su vez vendió Sofasa Renault al IDU que aparece en la anotación No 10 como quiera que se colige que no fue la totalidad por aquella adquirida como que en la anotación No 11 aparece la anotación en la que igualmente enajena a la actual sociedad demandante. Sin especificar el área adquirida.

2) Hecha las aclaraciones anteriores arrímese la certificación especial expedida del señor registrador para este tipo de procesos.

3) Arrímese poder debidamente conferido por el demandante el que se indique la clase de prescripción adquisitiva que se ha de invocar en la demanda, la persona, natural y/o jurídica contra la cual se dirigirá la demanda, así como contra las personas que se crean con derecho sobre el inmueble estableciendo el forma clara y determinada por sus linderos el área de terreno y su nomenclatura (si la tiene) sobre la cual ha de versar la demanda.

4) En su caso y de demandarse a persona jurídica se arrime certificado de su existencia y representación expedido con no más

RAD. 11001310300420210006900

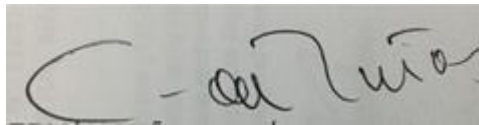
de un mes de antelacion a la fecha de la presentacion de la demanda.

5) Se indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que la demandante entro en posesion del area de terreno objeto de la accion incoada.

6) Se indiquen las mejoras, construcciones que se hayan levantado o construido por cuenta del demandante, haciendo una descripcion de ellas.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

<u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL</u> <u>CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 27 Hoy 08 de Marzo de 2021 <i>La Sria</i>  NUBIA ROZIO PINEDA PEÑA SECRETARIA
